

DISEÑANDO CONVENCIONES PARA COMBATIR
LA CORRUPCIÓN: LA OCDE Y LA OEA A TRAVÉS
DE LA TEORÍA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES
*Designing conventions to combat corruption: the OECD
and the OAS through the lens of international relations theory*

Shigeru KOCHI

Universidad de Kobe (Japón)

✉ kochi@ma2.seikyoku.ne.jp

BIBLID [1130-2887 (2002) 31, 95-113]

Fecha de recepción: julio de 2002

Fecha de aceptación y versión final: julio de 2002

RESUMEN: El presente artículo analiza los principales factores y procesos políticos en la formación y el desarrollo de convenciones anticorrupción con una comparación de los marcos jurídicos e institucionales adoptados por la OCDE y la OEA. En una era de globalización no es sorprendente saber que la corrupción se ha incrementado en América Latina y las naciones industrializadas. A través de las teorías de las relaciones internacionales, este artículo explora los diferentes patrones existentes en el proceso de negociación y diseño institucional de ambas convenciones. El análisis empírico puede ser explicado desde una perspectiva neorrealista (estabilidad hegemónica) en el caso de la convención de la OCDE, y por el institucionalismo neoliberal (instituciones internacionales) en el caso de la convención de la OEA. En este sentido, la corrupción y el crimen transnacional dejan espacio a una variedad de interpretaciones y futuros debates.

Palabras clave: corrupción, OCDE, OEA, neorrealismo, institucionalismo neoliberal.

ABSTRACT: This article analyses the main factors and political processes behind the formation and development of anti-corruption conventions with a comparison between the institutional and legal frameworks adopted by the OECD and the OAS. In an era of economic globalization, it is not surprising that corruption seems to have increased in Latin America and industrial nations. Through the lens of international relations theory, this article explores the different patterns in the bargaining process and institutional design of both conventions. The empirical analysis can be explained by a neo-realist perspective

(hegemonic stability) in the case of OECD convention, and by neo-liberal institutionalism (international institutions) in the case of OAS convention. In this sense, corruption and transnational crime leave room for a variety of interpretations and further discussions.

Key words: corruption, OECD, OAS, neo-realism, neo-liberal institutionalism.

I. INTRODUCCIÓN¹

Al escuchar la palabra «corrupción» nos pueden venir a la mente un abundante número de escenas, de las cuales podríamos ser testigos en nuestra vida diaria. En algunos países puede ser todavía común dar una «propina ilegal» o un «pago extra» al policía para evitar el pago de una multa que debería pagarse por una indudable infracción de las reglas de tránsito. Es posible que se haga otro pago extra al personal de un hospital público para recibir una mejor atención o incluso la que le corresponde por ley. Para los bastante acostumbrados, tampoco sería extraño hacer un pago extra al funcionario público para ahorrar el esfuerzo en hacer complejos y largos trámites o solicitudes. Éstos son sólo algunos de los innumerables ejemplos que nos podríamos imaginar en la vida diaria. Si uno vive en un país donde existe un cierto grado de libertad de expresión, la corrupción puede convertirse en noticia de primera plana al salir a la luz escándalos de políticos o funcionarios públicos de «alto nivel» acusados de haber recibido cantidades millonarias de dinero por hacerle el favor a alguien violando la ley.

La corrupción no tiene fronteras y se manifiesta sin excepción a diferentes modos y profundidades en todo el mundo. Incluso los países industrializados han sido el escenario de escándalos por fondos ilícitos en campañas electorales, sobornos en las licitaciones públicas y otras formas de corrupción. En los países en vía de desarrollo el problema puede ser más crítico pues, dependiendo de la magnitud del problema, pueden ocasionarse daños fatales en el desarrollo de la economía, las instituciones políticas y democráticas.

Frente al fenómeno de la corrupción muchos analistas han tratado de encontrar alternativas con las que el llamado «cáncer de la sociedad» pueda ser prevenido, curado y destruido. Sin embargo, los estudios sobre la corrupción nos revelan que, salvo optimismos o ilusiones carecientes de satisfactorios fundamentos empíricos, este problema en teoría nunca podría ser completamente resuelto. Dada la complejidad de la economía, política y sociedad en que vivimos, algunos académicos han creído que la corrupción no es tan fea como la pintan y puede ser al final incluso favorable para la economía porque este fenómeno, según ellos, rompe las barreras invisibles –como las regulaciones– que dificultan un movimiento más dinámico de bienes y capitales. La evidencia

1. Una versión preliminar de este trabajo fue presentada en el I Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, realizado en Salamanca del 9 al 11 de julio de 2002. El autor agradece los comentarios recibidos por varios participantes del mencionado Congreso.

empírica nos demuestra que esta hipótesis carece de suficiente fundamento al observar el caso de la crisis asiática en los años noventa. Antes de esta crisis económica muchos pudieron pensar que no existía relación entre corrupción y desarrollo. Hoy en día el consenso existente en los foros multilaterales es que con corrupción no hay desarrollo sostenible.

Para luchar contra la corrupción dentro de un contexto nacional pueden adoptarse una serie de mecanismos que pueden incluir la reforma del Estado, el fortalecimiento de las instituciones gubernamentales, la promoción de la participación del sector privado y la sociedad civil, entre otras alternativas más. Las medidas que se pudieran tomar en un contexto internacional buscan apoyar o complementar a los mecanismos nacionales y también tratan de prevenir, controlar y erradicar la transnacionalización de la corrupción especialmente después de entrar a un periodo de globalización económica.

Dada la amplitud del tema, en este artículo analizaremos la corrupción política y nos centraremos en su dimensión internacional. Comenzando la década de los noventa se incluyó el tema de la corrupción en la agenda de diversos foros multilaterales, poniendo un énfasis en el soborno y la corrupción de los funcionarios públicos. Así, en 1996 los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobaron una convención contra la corrupción y al año siguiente los miembros de la Organización para la Organización y Desarrollo Económico (OCDE) aprobaron otra contra convención centralizada en el soborno transnacional.

Este trabajo tiene un objetivo empírico y otro teórico. En primer lugar, tomando los casos de la OCDE y la OEA, trataré de explicar por qué y cómo ha sido posible la formación de las convenciones y marcos jurídicos e institucionales contra la corrupción. Consideraré que ambas convenciones son marcos de cooperación internacional y aplicaré los dos principales enfoques teóricos de la política internacional, el neorrealismo y el institucionalismo neoliberal, teniendo en cuenta el proceso político en el proceso de negociación y diseño institucional. Como segundo objetivo analizaré los alcances y límites que los enfoques teóricos nos presenta en los esquemas de cooperación internacional de la OCDE y la OEA con el fin de promover un mayor desarrollo de los marcos teóricos que pudieran darnos una visión más amplia del mundo real en una temática que incluya a la corrupción y otros fenómenos de crimen transnacional.

Este artículo consta de seis secciones. En la siguiente sección se hace una breve reseña de los marcos teóricos que se aplicarán para tratar de explicar los casos de la OCDE y la OEA. En la tercera sección se hace un recuento de la legislación estadounidense sobre el soborno transnacional y su nivel de influencia internacional en los foros internacionales. El análisis de la Convención de la OCDE, a través de la cuarta sección, incluye los antecedentes históricos, el proceso de negociación de la convención y las medidas posteriores tomadas por este organismo. En la quinta sección se examina la iniciativa anticorrupción de la OEA empezando por sus antecedentes históricos hasta los marcos de cooperación contra la corrupción después de aprobar su convención.

Las observaciones finales de este artículo son presentadas en la sexta sección haciendo un balance de los resultados empíricos y teóricos.

II. BREVE NOTA TEÓRICA

El primer marco teórico que utilizaremos será la teoría de estabilidad hegemónica. Esta teoría, como una rama del enfoque neorrealista, supone que la existencia de una potencia hegemónica es necesaria para la formación de un orden económico internacional liberalista. La potencia hegemónica puede inducir, pero no obligar, a los demás principales países a que acepten las reglas de una economía mundial abierta. Para los seguidores de esta teoría, la hegemonía, la ideología liberal y el interés común forman parte de los requisitos para la aparición y ampliación del sistema de mercado liberal (Gilpin, 1987). Aplicaremos este marco en el caso de la Convención de la OCDE. Con el fin de enfocar el papel de la potencia hegemónica haremos también un breve análisis de la legislación estadounidense sobre soborno y corrupción, y su impacto internacional.

El segundo marco analítico es el institucionalismo internacional. Según sus adeptos, la existencia de la potencia hegemónica no es una condición necesaria para la cooperación internacional (Keohane, 1984). Como centro del institucionalismo neoliberal, esta teoría sostiene que, aún con el debilitamiento de la potencia hegemónica, la cooperación entre naciones es posible a través de las instituciones internacionales (organismos internacionales, convenciones y otras instituciones informales). A través de este marco trataremos de explicar el caso de la Convención de la OEA, donde el grado de la participación de la potencia hegemónica es al parecer menor.

Entre el neorrealismo y el institucionalismo neoliberal existen tres puntos de convergencia: primero, ambos enfoques presumen que los Estados son los únicos actores principales en la política internacional. Segundo, los Estados son actores racionales y unitarios. Tercero, debido al carácter anárquico de las relaciones internacionales, las actividades del Estado están centralizadas. Por otro lado, los dos grandes enfoques difieren en su premisa sobre las instituciones internacionales y la cooperación internacional. El neorrealismo no considera que las instituciones internacionales jueguen un papel principal en la promoción de la cooperación internacional y, por consiguiente, es pesimista con respecto a la cooperación. En contraste, el institucionalismo neoliberal supone que las instituciones internacionales juegan un papel principal en la cooperación internacional, sobre la cual es optimista.

III. LA LEGISLACIÓN ESTADOUNIDENSE Y SU REPERCUSIÓN INTERNACIONAL

Hasta comienzos de la década de los noventa, el tópico de la corrupción no fue parte de una concreta agenda internacional y fue más bien considerado por muchos

como un tabú que debería ser tratado dentro del contexto de cada agenda nacional. Aunque la agenda internacional por mucho tiempo fue estuvo lejos de formar un consenso para luchar contra la corrupción, en los años setenta apareció en Estados Unidos la primera legislación nacional que penaliza el soborno en las transacciones internacionales. Con esta ley, conocida como la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 (*Foreign Corrupt Practices Act of 1977*, «FCPA», 15 U.S.C.), se ha venido criminalizando el pago de sobornos de firmas estadounidenses a funcionarios públicos del extranjero.

III.1. *Motivaciones para la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 (FCPA)*

La FCPA fue el resultado de un gran debate que se desató en Estados Unidos después de salir a la luz una serie de escándalos de empresas multinacionales estadounidenses que habían sobornado a funcionarios públicos dentro de su propio país y en el extranjero. Dentro de los escándalos representativos se incluían el caso del ex presidente Nixon, que recibió grandes críticas por el recibimiento de fondos blanqueados a través de bancos extranjeros para la campaña presidencial del entonces mandatario, y el caso donde se involucraron varios políticos japoneses y la multinacional Lockheed Corporation por un pago ilícito de 25 millones de dólares para asegurar la compra de aviones. Ambos casos de soborno incrementaron una crítica del público en la política interna de Estados Unidos y Japón que al final daría como resultado la renuncia de sus líderes de Estado.

A mediados de los años setenta una investigación de la Comisión de Valores y Cambio de Estados Unidos (SEC) reveló que más de 400 compañías estadounidenses habían hecho pagos discutibles o ilegales a funcionarios públicos, políticos y partidos políticos extranjeros por un monto estimado superior a los 300 millones de dólares. Frente a estos hechos, en un informe presentado al Senado, los legisladores estadounidenses expresaron su preocupación por las reacciones de la opinión pública en el exterior así como el impacto negativo hacia la imagen de la democracia americana y la pérdida de confianza en la integridad financiera de las empresas de su país (United States Senate, 1977).

Asimismo, se presume que existió el peligro de que los actos corruptos ocasionaran severas críticas dentro de la opinión pública a nivel local y global contra las multinacionales, cuando los políticos y empresarios de Estados Unidos consideraban que la expansión de las operaciones de estas empresas contribuían al interés nacional por varias razones (Gilpin, 1987):

- Hasta la década de los setenta, las multinacionales estadounidenses dominaban el acceso a las materias primas (especialmente, petróleo) fuera del bloque comunista.
- Contribuyen a mantener una relativa posición en los mercados extranjeros y a mantener una fuerte posición económica de Estados Unidos frente al auge económico de Europa Occidental.

- Incrementan las exportaciones estadounidenses.
- Compiten con los países de bajos costos de producción.
- Son fuentes divisas cuando el déficit comercial se incrementa bruscamente.
- Contribuyen a mantener la posición militar y política de Estados Unidos a través de una estabilidad económica y una mayor influencia mundial.
- Difunden la ideología liberal de la economía estadounidense.

En síntesis, la FCPA nace como medida para restaurar la confianza de las empresas y el Gobierno de Estados Unidos tras los escándalos ocasionados en los años setenta y como reconocimiento del valor estratégico de sus multinacionales en el contexto político-económico mundial.

III.2. *La FCPA y sus implicaciones en el contexto mundial*

La FCPA penaliza a las empresas estadounidenses el soborno de funcionarios públicos extranjeros con el propósito de obtener o retener negocios. La penalización se aplica a toda persona natural o jurídica nacional residente en Estados Unidos y a todo tipo de institución con sede principal de negocios en ese mismo país. Esto quiere decir que se penaliza al lado «oferta» del soborno que está por ofrecer u ofrece sobornos y no se penaliza a la «demanda» que en este caso son los funcionarios públicos de gobiernos extranjeros. Por otro lado, la FCPA exige un control de cuentas en todas las transacciones y el establecimiento de un sistema de control interno a través de auditorías periódicas. También cubre la responsabilidad de la firma y sus empleados por los sobornos pagados a través de terceros.

La infracción a esta ley implica el pago de multas de hasta 2 millones de dólares en el caso de las empresas; hasta 100.000 dólares y prisión de hasta cinco años a sus funcionarios, directores, accionistas o empleados. A esto puede agregarse también la ejecución de sanciones civiles con multas adicionales y alternativas. La sanción incluye la suspensión del derecho de participar en las compras, contrataciones y todo tipo de actividad de carácter gubernamental en los Estados Unidos.

Desde la entrada en vigor de la FCPA en 1977, muchas empresas estadounidenses se quejaron por la desventaja competitiva que tenían con sus rivales de Europa y Japón. Por esta razón, a petición del sector privado, el Gobierno estadounidense trató de incluir el tema del soborno transnacional en la agenda de la ONU y otros foros multilaterales.

A mediados de los setenta, Estados Unidos presionó dentro de la ONU para la firma de un acuerdo internacional contra los pagos ilícitos. Aunque se iniciaron los trabajos para preparar los borradores del acuerdo tras la aparición de la FCPA, hubo críticas tanto por los países en vías de desarrollo así como por los industrializados. Los primeros se opusieron porque, según ellos, el concepto de «pagos ilícitos» debió ser tratado más ampliamente. Para otros países industrializados, el acuerdo se veía como

un intento más de extender la política unilateral de Estados Unidos fuera de su territorio. La falta de un consenso hizo que este proyecto fuera abandonado en 1979.

Como si le hubiera seguido los pasos a la ONU, la Cámara de Comercio Internacional (ICC) también intentó tomar algunas medidas contra el soborno y la corrupción. En noviembre de 1977 una comisión especial de la mayor asociación empresarial del mundo tenía preparado el borrador de una recomendación para combatir la extorsión y el soborno en las transacciones internacionales. Sin embargo, la falta de seguimiento por los gobiernos y controversias en algunas recomendaciones hicieron que la iniciativa propia del sector privado a nivel internacional tuviera que olvidarse hasta los mediados de los noventa.

Una tendencia similar se observó dentro de la OCDE en los años setenta. Aunque la actitud de Estados Unidos fue sospechosa para los países industrializados, en junio de 1976 se logró introducir el tema del soborno transnacional dentro una Declaración sobre las Inversiones Internacionales y las Empresas Multinacionales. No obstante, este tipo de iniciativa no volvió a ser objeto de debate y quedó prácticamente sepultada durante casi dos décadas (Pieth, 1997).

III.3. *La «desregulación» de la FCPA y la búsqueda de un standard internacional*

Sin poder esperar más una reacción positiva a nivel multilateral contra el soborno y la corrupción, en 1988 el Gobierno estadounidense se vio obligado a enmendar la FCPA autorizando explícitamente los actos relacionados con «pagos de facilitación» para la «acción gubernamental rutinaria». Estos actos incluyen, por ejemplo, la obtención de permisos y licencias; tramitación gubernamental como los visados y órdenes de trabajo; protección policial y pagos para facilitar el suministro de los servicios públicos (agua, electricidad y teléfono). A pesar de la «desregulación» de la FCPA, las multinacionales estadounidenses no cesaron sus críticas contra la FCPA y siguieron sintiéndose en una posición desventajosa en comparación a sus rivales extranjeras.

Dentro de la enmienda de 1988, el Congreso reflejó la posición del sector privado al hacer también un llamamiento al presidente para que negociara con los países miembros de la OCDE un acuerdo internacional donde se prohibieran los actos estipulados bajo la FCPA. Asimismo, se solicitó al presidente que dentro del plazo de un año presentara un informe al Congreso sobre «el proceso de las negociaciones y aquellos pasos que deberían tomarse en el caso que las negociaciones fallen» (*Foreign Corrupt Practices Act Amendments of 1988*).

A fines de los ochenta dentro del contexto internacional se había formado un ambiente propicio para tratar temas como el soborno y la corrupción. Cabe destacar primero que en 1988 se aprobó una convención contra los narcóticos en las Naciones Unidas. Esto incluyó por primera vez la criminalización del lavado de dinero y el levantamiento del secreto bancario, proporcionando novedosos elementos en la lucha contra el crimen transnacional (Glynn *et al.*, 1997). Al año siguiente, en 1989, los jefes de

Estado del Grupo de los Siete (G-7) expresaron su preocupación por el narcotráfico y lavado de dinero, y decidieron crear el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), un mecanismo creado para un mejor control de los flujos financieros y del lavado de dinero.

En 1989 el Gobierno estadounidense propuso, dentro del Comité de Inversiones Internacionales y Empresas Multinacionales (CIME) de la OCDE, negociar un acuerdo internacional que prohibiera el soborno a los funcionarios públicos del extranjero. Desde este año este organismo internacional inicia un largo análisis centrado en la naturaleza de la corrupción en las transacciones internacionales.

Con la llegada de la Administración Clinton, la lucha contra la corrupción se convirtió en una de las prioridades de la agenda internacional de Estados Unidos. Visto desde la posición de sus formuladores de políticas, la lucha contra la corrupción se encontraba enormemente ligada con la reactivación de la economía estadounidense después de terminada la Guerra Fría. El tema de la corrupción llamó especialmente la atención al observarse el problema desde dos principales perspectivas. En primer lugar, como parte de una nueva política económica exterior, se pensó que debería incrementarse el comercio e inversiones en los grandes mercados emergentes y para ello debería desarrollarse un marco más justo donde las empresas estadounidenses pudieran competir. En segundo lugar, se estudió la posible desventaja competitiva que tenían las empresas estadounidenses con el marco unilateral de la FCPA (Elliot, 1997).

Después de varios años de estudio dentro de la OCDE, a instancias de Estados Unidos este organismo aprobó una recomendación oficial en 1994 para tomar las medidas necesarias con el fin de detectar, prevenir y combatir el soborno de funcionarios públicos extranjeros que estuvieran ligados con las transacciones internacionales.

Por otro lado, a comienzos de los noventa una serie de escándalos de corrupción a nivel mundial hizo que la comunidad internacional incrementara en su agenda temas relacionados con la corrupción, tales como el crimen organizado. A fines de 1994, las Naciones Unidas organizó una conferencia sobre el crimen organizado transnacional, dando un paso para discutir temas que en un principio no salían del borde de cada legislación y política pública de cada nación.

En resumen, aunque la FCPA pudo frenar hasta cierto punto la corrupción en las transacciones internacionales de las empresas estadounidenses, esta legislación puso en desventaja a muchas empresas estadounidenses frente a sus rivales del extranjero. Esta supuesta desventaja hizo que el Gobierno estadounidense tratase de internacionalizar las reglas de la FCPA y de persuadir principalmente a los países industrializados para que adoptaran reglas similares. Los esfuerzos por conseguir una internacionalización de la FCPA por parte de Estados Unidos no dieron inmediatamente sus frutos y éste se vio obligado a esperar casi dos décadas para que la comunidad internacional tomara en serio este tema.

IV. DESDE ESTADOS UNIDOS HACIA LA OCDE

IV.1. *Antecedentes históricos, 1989-1994*

Con el derrumbe de la Unión Soviética, la economía y política mundial sufrió un cambio drástico. La transición caótica de economía planificada a la capitalista dio un campo de acción a las nuevas mafias, delincuencia financiera y otros fenómenos como la corrupción, originando con esto una gran preocupación a los países de Europa Occidental. Por otro lado, a comienzos de los noventa salieron a la luz escándalos sobre corrupción dentro de los mismos países miembros de Europa Occidental y Asia, convirtiendo al tema de la corrupción en un fenómeno que llamó la atención a nivel mundial.

Desde 1989 la OCDE inició formalmente una política anticorrupción bajo dos principales objetivos: combatir la corrupción en las transacciones internacionales y contribuir a la construcción de un ambiente competitivo para las empresas (OCDE, 2000). Desde un comienzo, los países miembros enfocaron el problema desde diferentes perspectivas creando un antagonismo entre los que apoyaban y los que no apoyaban la creación de instrumentos internacionales contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros.

La posición de Estados Unidos se fortaleció con la decisión de la Administración Clinton en ejercer presión sobre la OCDE en el tema del soborno. Frente a la postura estadounidense, varios gobiernos europeos se encontraron con la dificultad de buscar pretextos para ponerse en contra debido a la percepción de la opinión pública mundial frente a la corrupción en Europa y el resto del mundo (Glynn *et al.*, 1997). Para el Departamento de Estado estadounidense, la motivación no era solamente de carácter económico, sino que existía la percepción de que el problema podría ocasionar efectos negativos en el desarrollo económico y democrático de los países en vías de desarrollo. Considerando también estos efectos negativos de la corrupción, Estados Unidos hizo un llamamiento a la OCDE para la negociación de un acuerdo internacional.

Alemania, Francia y el Reino Unido se opusieron en un comienzo a la iniciativa estadounidense. Para estos países, el soborno era responsabilidad primaria de los funcionarios públicos (especialmente de los países en vías de desarrollo) que piden sobornos y no de las compañías occidentales. También criticaron a Estados Unidos de querer imponer una legislación internacional uniforme violando la soberanía de los otros miembros. Contestando a estas críticas, el Gobierno estadounidense manifestó que no buscaba una legislación criminal uniforme para todos, sino un resultado uniforme con separadas constituciones y culturas legales.

La atmósfera de las negociaciones cambió después que los medios de comunicación mundial enfocaron los escándalos de corrupción que se suscitaron en Francia, Alemania y fuera de Europa. La cobertura de los medios de comunicación más la colaboración de funcionarios del Departamento de Estado con la ONG *Transparency International*, entre otros esfuerzos, llamaron la atención del público a nivel mundial.

A pesar de las severas críticas que habían hecho varios gobiernos de Europa contra Estados Unidos, durante la reunión ministerial de la OCDE en mayo de 1994 se aprobó la Recomendación para Combatir el Soborno en las Transacciones Comerciales Internacionales, en momentos en que ningún país miembro pudo estar en contra a sabiendas de que la opinión pública era concedora de los escandalosos casos de corrupción en varios países de Europa y del resto del mundo.

Después de adoptarse la Recomendación de 1994, se siguió un proceso de revisión de las legislaciones nacionales relacionadas con la deducción impositiva de los sobornos. Por sorpresa, al año siguiente se descubrió en el Reino Unido la existencia de una ley olvidada (*Prevention of Corruption Act*, 1906) que era similar a la FCPA en el sentido de que también prohibía el soborno de funcionarios públicos extranjeros. Con el descubrimiento de esta antigua ley, el Reino Unido apoyó la posición de Estados Unidos. Consecuentemente, el argumento de una supuesta imposición de una ley estadounidense careció de suficiente fundamento.

IV.2. *Con miras a un acuerdo internacional, 1995-1996*

La Recomendación de 1994 sirvió como punto de partida para iniciar investigaciones dentro de la OCDE en cuatro áreas: deducción impositiva del soborno, criminalización del soborno de funcionarios públicos del extranjero, ajustes en la contabilidad y auditoría para prevenir la corrupción, y normas para las compras y contrataciones públicas.

El Grupo de Trabajo sobre Soborno en las Transacciones Comerciales Internacionales (en adelante, Grupo de Trabajo de la OCDE), creado por la Recomendación de 1994, comenzó a estudiar la criminalización del problema tratando de definir un *standard* mínimo para los países industrializados (Pieth, 1997). La Recomendación de 1994 también solicitó al secretariado de la OCDE para que promoviera la cooperación internacional con otros organismos internacionales e instituciones financieras internacionales. En respuesta a este llamamiento, en 1995 la OCDE organizó un simposio mundial. Asimismo, el Consejo de Europa, la Unión Europea, la OEA y el Banco Mundial fueron invitados a participar como observadores del Grupo de Trabajo de la OCDE. Por otro lado, se hizo un llamado para que los países no-miembros de esta institución tomaran parte del proceso.

Siguiendo las recomendaciones dadas en 1994, dentro de la OCDE se comenzó a analizar el problema de la deducción impositiva aplicada a los sobornos de los funcionarios públicos del extranjero. En mayo de 1996, el Consejo ministerial aprobó la «Recomendación para la Deducción Impositiva de los Sobornos a los Funcionarios Públicos del Extranjero» y solicitó al Grupo de Trabajo de la OCDE la presentación de recomendaciones y medidas alternativas en la siguiente reunión ministerial a realizarse el año siguiente.

IV.3. *La convención de la OCDE contra el soborno transnacional*

Después de aprobar una recomendación en 1994 y otra en 1996, a los países miembros de la OCDE les quedó por decidir cuál sería el siguiente paso a seguir. En ese entonces, la opinión de los países miembros estaba dividida prácticamente en dos: Estados Unidos junto con otros países miembros estaban en contra de una convención por la «complejidad legal y la demora» que originaba ésta; por otro lado, Francia y Alemania, con la ayuda de Japón y España, buscaban la codificación de las sanciones criminales en una convención formal (Elliott, 1997).

Después de varios meses de negociaciones, en diciembre de 1997, los países miembros firmaron la «Convención para el Combate de Sobornos de Funcionarios Públicos en las Transacciones Comerciales Internacionales» (en adelante, la Convención de la OCDE). Aunque la adopción de una convención fue una alternativa no deseada por Estados Unidos y algunos países, el contenido de la Convención de la OCDE prácticamente internacionalizó los principios de la FCPA e introdujo nuevos elementos en la lucha contra la corrupción y el soborno a nivel internacional.

La Convención de la OCDE penaliza ofrecer, prometer o dar sobornos a los funcionarios públicos extranjeros con el fin de obtener o retener transacciones internacionales. Hasta la fecha la Convención de la OCDE ha sido firmada por los 30 países miembros del organismo internacional y por cinco países no-miembros (Argentina, Brasil, Bulgaria, Chile y la República Eslovaca). Para hacer efectiva la convención, los signatarios aseguraron que sus respectivas legislaturas aprobarían la convención y que introducirían la legislación necesaria en sus leyes nacionales para la ratificación e implementación del acuerdo internacional. Siguiendo los estatutos de la OCDE, después de que sus diez principales miembros depositaran sus respectivos instrumentos de ratificación, la Convención de la OCDE entró en vigencia el 15 de febrero de 1999.

Como características importantes, la Convención de la OCDE da una amplia definición del soborno y obliga a los gobiernos signatarios a la adaptación de los marcos legales necesarios para penalizar el soborno de los funcionarios públicos extranjeros. El término «funcionario público extranjero» es también definido ampliamente, incluyendo a la persona que desempeña una función pública. Asimismo, se exige a los países miembros que coordinen sus acciones a través del Grupo de Trabajo de la OCDE. Este grupo se encarga también de un mecanismo de seguimiento de la convención que monitorea el avance en la implementación de legislación de los países miembros. A mediados del 2002 son objeto de monitoreo 28 países, cuyos reportes y evaluaciones son presentados por la OCDE periódicamente.

Al tratarse de una internacionalización de la FCPA, entre la ley estadounidense y la Convención de la OCDE existen varias características en común. Por citar algunos ejemplos podemos mencionar las siguientes: en primer lugar, el acuerdo internacional también se concentra en eliminar el lado «oferta» del soborno de las transacciones internacionales, sin abordar el tema de la «demanda». En segundo lugar, ambos permiten los «pagos de facilitación»; la convención sólo hace un llamamiento para que todos los

países luchen contra esta forma de corrupción a través de programas de «buen gobierno» (*good governance*) y otras medidas. En tercer lugar, la convención tampoco incluye el soborno a través de los partidos políticos o sobornos directos a través de subsidiarias, entre otras posibles formas de soborno. Estas dos últimas características, entre otras más, han sido objeto de críticas contra la convención.

Respondiendo a los críticos contra la Convención de la OCDE, sus partidarios consideran que la convención es relevante por el compromiso de los signatarios por luchar contra el soborno y la corrupción. Asimismo, ellos piden una comprensión por las limitaciones que presenta un acuerdo internacional y buscan complementar las debilidades de la convención con la aplicación de medidas adicionales y alternativas². La OCDE ha sido consciente de que quedan varios problemas sin resolver y es por eso que su Grupo de Trabajo se encuentra examinando temas como los «pagos de facilitación» y los pagos a través de partidos políticos; últimamente ha puesto énfasis en nuevas áreas como el bloqueo de una efectiva investigación y prosecución.

La aparición de la Convención de la OCDE no significó que esta institución dejara de adoptar recomendaciones adicionales en la lucha contra la corrupción y el soborno. En 1997 otra recomendación de la OCDE hizo un llamamiento para tomar las medidas necesarias contra la corrupción en las adquisiciones dentro de los proyectos de ayuda bilateral. Por otro lado, la Recomendación de 1996 sobre la deducción impositiva del soborno fue revisada y obligó a los países miembros a tomar las medidas necesarias para acabar con este problema antes de finalizar el año 1999. La misma convención fue reforzada en 1998 con una Recomendación para Mejorar la Conducta Ética en el Servicio Público.

En síntesis, la Convención de la OCDE se basa en las recomendaciones adoptadas por la institución desde 1994 y fue el resultado de un debate surgido desde 1995 entre sus países miembros, dentro del cual Estados Unidos pudo reflejar las bases de su legislación nacional contra el soborno de funcionarios públicos extranjeros.

IV.4. *Otras actividades de la OCDE*

Desde 1995 la OCDE ha buscado promocionar la cooperación internacional, especialmente con otros organismos internacionales, y la participación de los países no miembros. Asimismo, últimamente ha venido buscado promover el diálogo entre el sector privado y la sociedad civil. A continuación se presentan brevemente otras actividades en las que la OCDE ha puesto énfasis en los últimos años en materia de corrupción y soborno.

2. Sobre los primeros debates entre los partidarios y críticos de la Convención de la OCDE sobre soborno, véase WATSON (1998).

IV.4.1. Ancorr-Web

Desde 1999 la OCDE provee información en Internet sobre la corrupción, soborno, lavado de dinero y temas afines, a través de su *Anti-Corruption Ring Online-ANCORR Web*³. Hoy en día el *ANCORR-Web* es uno de los mayores centros de información e investigación en línea a nivel mundial sobre el tema. Tiene como objetivo proporcionar la información necesaria para implementar políticas y prácticas efectivas contra la corrupción a gobiernos, empresas, sociedad civil, organismos internacionales y toda persona relacionada.

IV.4.2. Iniciativas regionales de la OCDE: el caso de América Latina y el Caribe

Las iniciativas regionales contra la corrupción propician la participación de los países no-miembros de la OCDE en cuatro regiones geográficas: América Latina; Asia y el Pacífico; una región en Europa central y oriental, y otra en el sudoeste europeo. El contenido de cada iniciativa regional varía dependiendo la región geográfica. Dentro de América Latina y el Caribe, la OCDE inició sus actividades en 1998 al organizar con la OEA un taller en Buenos Aires sobre la lucha contra el soborno en las transacciones internacionales. Este taller, que contó con auspicios del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y otras organizaciones, hizo un llamamiento a la OEA y a la OCDE para que apoyaran los esfuerzos nacionales y regionales.

Se observaron grandes avances en 2001 cuando la OCDE y la OEA decidieron colaborar para reforzar mutuamente sus convenciones contra la corrupción (la Convención de la OEA es tratada en la siguiente sección de este trabajo). Las acciones conjuntas de ambos organismos internacionales se centran en la identificación de las «buenas prácticas» y la aplicación de las lecciones aprendidas en tres principales áreas: 1) desarrollo de mecanismos de monitoreo para comprobar la efectiva implementación de la Convención de la OEA; 2) implementación de medidas preventivas contra el lado «demanda» de la corrupción; y 3) participación del sector privado en las reformas anticorrupción.

V. LA INICIATIVA ANTICORRUPCIÓN DE LA OEA

V.1. *Antecedentes históricos, 1992-1996*

Paralelamente a las iniciativas de la OCDE, a comienzos de los noventa la OEA reconoció la importancia de abordar el tema de la corrupción. Diferente a lo ocurrido en las políticas anticorrupción de la OCDE, la iniciativa dentro de la OEA no nace como idea

3. La página Web de *ANCORR-Web* se encuentra en: <http://www1.oecd.org/daf/nocorruption-web>.

principal de Estados Unidos, sino que fueron los Estados miembros de América Latina quienes jugaron un papel principal en su promoción. En 1992, el Comité Jurídico Interamericano de la OEA advirtió la relevancia de hacer frente a los problemas jurídicos derivados de la corrupción e incorporó esta temática en su agenda. Durante una sesión en abril de 1994, el mencionado Comité consideró necesario estudiar las pautas generales para un proyecto de recomendación sobre la legislación interna y acuerdos internacionales (Lagos, 1997).

Por otro lado, también en abril de 1994, dentro de la Asamblea General la delegación de Chile ante la OEA solicitó incluir en la agenda el tópico «Probidad y Ética Cívica». La propuesta por incluir este tópico y una serie de discusiones prepararon la atmósfera necesaria para que la Asamblea General, a través de una resolución, instruyera al Consejo Permanente el establecimiento de un grupo de trabajo que analizara el tema. Este nuevo grupo, llamado «Grupo de Trabajo Probidad y Ética Cívica» (Grupo de Trabajo de la OEA), fue presidido por el embajador de Chile ante el organismo regional y empezó sus funciones recopilando y analizando las legislaciones nacionales vigentes sobre la ética pública.

Un paso trascendental se dio en diciembre de 1994 al incluir explícitamente el tópico de la corrupción en la agenda de la Cumbre de las Américas. Aunque dentro de la Administración Clinton la corrupción se había convertido en una de las prioridades de su política exterior, en la Cumbre el presidente norteamericano sólo se limitó hablar sobre la necesidad de mejorar la gobernabilidad, dentro de una agenda principal que tenía como tópicos el fortalecimiento y consolidación de la democracia y el desarrollo económico dentro de la región (Elliott, 1997).

La iniciativa anticorrupción formó parte de la agenda de la Cumbre con el respaldo del entonces vicepresidente ecuatoriano, quien también era *chairman* del Consejo Asesor de *Transparency International*, y el entonces presidente venezolano Rafael Caldera, quien echaba la culpa a la corrupción de sus predecesores por la crisis financiera que su país experimentaba en sus primeros días de gobierno.

La agenda de la Cumbre hizo que la lucha contra la corrupción se convirtiera en una agenda de prioridad al ligarse con el fortalecimiento de la democracia. Dentro de esta agenda los jefes de Estado acordaron luchar contra el problema y mejorar la gobernabilidad dando pautas específicas a seguir en la agenda interamericana. Cabe destacar, en primer lugar, el llamamiento para desarrollar un enfoque regional dentro de la OEA que incluya los actos de extradición y persecución de individuos al caer en actos de corrupción en el sector público y privado. Asimismo, los jefes de Estado hicieron un llamamiento para adoptar y tomar las medidas necesarias contra el soborno en todas las transacciones financieras y comerciales del hemisferio. A solicitud de Estados Unidos, los estados miembros también decidieron incluir una recomendación para establecer lazos institucionales con el Grupo de Trabajo de la OCDE.

A cinco días de terminada la Cumbre de las Américas, un proyecto de convención fue presentado por el gobierno de Venezuela. Después de remitirse este proyecto al Grupo de Trabajo de la OEA, éste a su vez se encargó de recoger las observaciones de

los demás Estados miembros. Una vez recogidas las observaciones, la Asamblea General encomendó al Grupo de Trabajo que elaborara un proyecto de convención contra la corrupción basándose en la propuesta de Venezuela y las demás observaciones de los Estados miembros (Lagos, 1997). Por otro lado, la Asamblea General también encargó al Comité Jurídico Interamericano que hiciera sus observaciones sobre el proyecto de convención que preparara el Grupo de Trabajo.

Como fase final, la Asamblea decidió convocar a un grupo de expertos para que consideraran el proyecto y las observaciones recibidas hasta ese momento. Después de una serie de reuniones sucesivas en Washington D.C., en marzo de 1996 las reuniones del grupo de expertos culminaron con una conferencia especializada en Caracas, donde se decidió adoptar el texto final de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

V.2. La Convención Interamericana contra la corrupción

La Convención Interamericana entró en vigor el 6 de marzo de 1997 y con esto se convirtió en el primer acuerdo internacional de su género. El objetivo principal de esta convención es promover el desarrollo y el fortalecimiento de los mecanismos legales necesarios para prevenir, detectar, penar y erradicar la corrupción de funcionarios públicos en los contextos nacionales e internacionales.

Como disposiciones principales figuran el compromiso para la sanción del soborno transnacional y del enriquecimiento ilícito, así como la obligación de asistencia mutua y cooperación internacional amplia entre los Estados miembros. Asimismo, existen disposiciones sobre la obligación del levantamiento del secreto bancario a solicitud de asistencia o colaboración en las investigaciones sobre corrupción; medidas preventivas inéditas (como las declaraciones patrimoniales de funcionarios públicos y la protección de informantes sobre actos corruptos) y sistemas de extradición, decomiso y distribución de bienes confiscados (Manfroni, 1997).

Los conceptos «funcionario público» y «corrupción» son definidos ampliamente. Se entiende por «funcionarios públicos» incluso a aquellos que todavía no han asumido sus funciones pero que hubiesen sido designados o electos. La corrupción no se limita al soborno transnacional, sino que se contemplan los «actos corruptos» dentro de un amplio contexto; por ejemplo, se considera como acto corrupto el uso de información clasificada o confidencial para el uso propio del funcionario público o terceras personas.

Aunque Estados Unidos no fue el actor principal durante las negociaciones de la Convención Interamericana, pudo estar conforme pues con respecto a la penalización del soborno a funcionarios públicos extranjeros se adoptaron las bases de su legislación nacional, es decir la FCPA.

V.3. *Marco de cooperación contra la corrupción después de la Convención de la OEA*

Tres meses después de entrar en vigor la Convención Interamericana, en junio de 1997, la Asamblea General de la OEA aprobó el Programa Interamericano para Cooperar en la Lucha contra la Corrupción. El Programa Interamericano, propuesto por el Grupo de Trabajo en Probidad y Ética Cívica desde noviembre de 1996, presentó una agenda dividida en cuatro áreas principales: legal, institucional, internacional y sociedad civil⁴.

En el área legal se hizo un llamamiento para adoptar, entre otras medidas, una estrategia que asegurara la pronta ratificación de la Convención Interamericana. En el área institucional se enfatizó la necesidad por establecer, dentro de lo posible, un sistema de ayuda a las instituciones gubernamentales encargadas de luchar contra la corrupción. Dentro del área internacional, se propuso implementar un sistema de consulta con los organismos internacionales (Naciones Unidas, Consejo de Europa, OCDE, Banco Mundial, BID, entre otros). Con respecto a la sociedad civil, de acuerdo a lo estipulado en la Convención Interamericana, se propusieron medidas con el fin de crear, mantener y fortalecer los esfuerzos para prevenir la corrupción con la participación de la sociedad civil y organismos no-gubernamentales.

Dentro de los casos de cooperación internacional entre la OEA y otros organismos internacionales, podemos enumerar varios ejemplos ilustrativos. En la sección anterior ya se explicó el mecanismo de cooperación entre la OEA y la OCDE. Otro ejemplo podría ser el acuerdo que se firmó con el BID para apoyar a 12 naciones de América Latina en la evaluación y la generación de consenso entre las autoridades competentes sobre las reformas necesarias para adecuar las leyes penales a las disposiciones de la Convención Interamericana.

Se creó también la Red Interamericana Anticorrupción, un sistema electrónico con información de los documentos de la OEA sobre corrupción incluyendo información sobre legislaciones internacionales, planes nacionales anticorrupción y seguimiento de la Convención. En esta red participan organismos internacionales, la sociedad civil, instituciones gubernamentales y académicas.

V.4. *El mecanismo de seguimiento de la Convención Interamericana y sus retos*

En octubre de 2000, el Grupo de Trabajo de la OEA propuso la creación de un mecanismo de seguimiento de la Convención Interamericana. Para comenzar, la OEA organizó, con auspicios del BID, una conferencia sobre el mecanismo de seguimiento de la Convención en Buenos Aires en mayo de 2001. Al mes siguiente de este evento, los

4. OAS. *Inter-American Program for Cooperation in the Fight Against Corruption*. AG/RES. 1477 (XXVII-0/97); CP/doc.2897/97 corr.1

veintiún estados parte de la Convención firmaron una declaración mediante la cual confirmaron su lucha contra la corrupción y su compromiso con el cumplimiento de los propósitos establecidos en el acuerdo internacional. En enero de 2002 se realizó la primera reunión del Comité de Expertos de este mecanismo, a convocatoria el Grupo de Trabajo, para establecer la metodología a usar en la evaluación del progreso en la lucha contra la corrupción de los países y fortalecer la cooperación.

Cabe mencionar el largo lapso de tiempo que existe desde la ratificación y la implementación de un mecanismo de seguimiento de la Convención Interamericana si se compara con el cronograma de la OCDE en la misma área. Mientras que la Convención Interamericana entró en vigor casi dos años antes que la Convención de la OCDE, en la OEA se tuvo que esperar tres años y medio para que su Grupo de Trabajo proponga oficialmente la creación de un mecanismo de seguimiento. En contraste, dentro de la OCDE comenzó a funcionar un mecanismo para el seguimiento de su Convención a dos meses de su entrada en vigencia.

La demora en la evaluación de las legislaciones nacionales y en la creación del mecanismo de seguimiento de la Convención Interamericana se ha convertido en objeto de críticas dentro de la comunidad internacional. *Transparency International*, por ejemplo, sostiene que aun después de haber pasado seis años de adopción de la Convención Interamericana, existen varios estados signatarios –como Brasil– que todavía no lo han ratificado. Asimismo esta ONG manifiesta que el mecanismo de seguimiento ha sido creado recientemente y así como van las cosas tendrían que esperarse varios años más sólo para hacer la revisión de los compromisos estipulados en la Convención (*Transparency International*, 2002).

VI. OBSERVACIONES FINALES

Con la aplicación de dos teorías representativas del neorrealismo y el institucionalismo neoliberal, nuestro análisis sobre las Convenciones de la OCDE y de la OEA ha puesto en relieve varios factores sobre la cooperación internacional en la lucha contra la corrupción.

La teoría de estabilidad hegemónica nos ayudó a explicar el caso de la Convención de la OCDE sobre el soborno. A través de este caso hemos podido enfocar el papel que juega la potencia hegemónica, su ideología liberal y el interés común entre los Estados signatarios en la formación del acuerdo internacional. Esta convención fue prácticamente una internacionalización de la legislación americana promulgada en 1977. Aunque los intereses económicos y estratégicos percibidos por el Gobierno estadounidense con respecto a las multinacionales fueron altos desde los años setenta, Estados Unidos se vio obligado a esperar el fin de la Guerra Fría y el inicio de la globalización de la economía para convencer a los principales miembros de la OCDE.

El institucionalismo internacional fue aplicado con el fin de explicar el caso de la Convención de la OEA. Aquí, a diferencia de la Convención de la OCDE, la participación de la potencia hegemónica es comparativamente mínima y, por el contrario, la OEA, como institución internacional, sirve de marco para que los otros Estados miembros discutan el asunto y tomen las decisiones que crean necesarias de acuerdo a sus intereses. La iniciativa de algunos Estados latinoamericanos, la participación de los diversos organismos de la OEA y el debate entre sus Estados miembros preparó el camino para la firma de la Convención de la OEA.

Después de haber hecho un análisis empírico de las dos Convenciones, desde el punto de vista teórico los puntos de antagonismo entre los dos grandes enfoques de la política internacional quedan casi intactos. El neorrealismo, teóricamente hablando, podría seguir siendo pesimista con respecto a la cooperación internacional. Desde esta perspectiva el hecho de que se haya aprobado una Convención en la OCDE no es nada más que un reflejo del poder e interés de la potencia hegemónica (Estados Unidos). Esto sostiene su premisa de que las instituciones internacionales no son los actores principales para promover la cooperación internacional. No obstante, el neorrealismo no podría explicar satisfactoriamente la baja postura que tuvo Estados Unidos en el caso de la Convención de la OEA.

Para el institucionalismo neoliberal la cooperación internacional es teóricamente aceptada con optimismo. Un análisis de las instituciones internacionales nos hicieron comprender la forma en la cual se llega a un acuerdo dentro del marco de la OEA para adoptar la Convención Interamericana contra la Corrupción. Este caso sostiene la premisa neoliberal de que las instituciones internacionales pueden convertirse en actores principales para la cooperación internacional. Sin embargo, este enfoque no podría explicar suficientemente por qué aparece la Convención de la OCDE bajo fuerte influencia estadounidense.

Después de entrar en vigencia las dos convenciones analizadas en este artículo, se han observado dificultades, de mayor o menor grado, en la ratificación, implementación y monitoreo de las mismas. Como siguiente paso en una agenda de investigación sobre este tema, tendríamos que analizar la efectividad que tienen estas instituciones. La evidencia nos demuestra que, especialmente en el marco de la OEA, queda mucho camino por recorrer. Provisionalmente, las teorías aplicadas aquí podrían darnos algunas explicaciones alternativas del porqué todavía no existen marcos de cooperación internacional satisfactorios en la lucha contra la corrupción: una compleja red de intereses en el contexto nacional e internacional, distribución del poder y muchas otras probabilidades más. Aun así, sin embargo, desde el punto de vista teórico parece difícil encontrar una respuesta satisfactoria a este tipo de interrogantes basándonos sólo en el neorrealismo o el institucionalismo neoliberal.

Sin olvidarnos de la relevancia de los dos grandes enfoques teóricos de las relaciones internacionales debido a las alternativas que éstas nos ofrecen para observar y analizar sistemáticamente la política internacional, en un futuro cercano sería interesante analizar las posibilidades de convergencia teórica entre ambos enfoques y una posible

inclusión de nuevos elementos conceptuales y teóricos con el fin de construir un marco complementario que nos dé una visión más amplia de la dinámica que se observa en un mundo real. Hablando específicamente sobre el tópico de la corrupción y otros temas relacionados con el crimen transnacional, nos urge un mayor esfuerzo en las investigaciones teóricas y empíricas.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- ELLIOTT, Kimberly Ann. Corruption as an International Policy Problem: Overview and Recommendations. En ELLIOTT, Kimberly Ann (ed.). *Corruption and the Global Economy*. Washington, D.C.: Institute for International Economics, 1997, pp. 175-233.
- GILPIN, Robert. *The Political Economy of International Relations*. Princeton: Princeton University Press, 1987.
- GLYNN, Patrik; KOBRIN, Stephen J. y NAÍM, Moisés. The Globalization of Corruption. En ELLIOTT, Kimberly Ann (ed.). *Corruption and the Global Economy*. Washington, D.C.: Institute for International Economics, 1997, pp. 7-27.
- KEOHANE, Robert. *After Hegemony: Cooperation and Discord in the World Political Economy*. Princeton: Princeton University Press, 1984.
- LAGOS, Enrique. Prólogo. En MANFRONI, Carlos. *La Convención Interamericana Contra la Corrupción: anotada y comentada*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1997, pp. 9-15.
- MANFRONI, Carlos. *La Convención Interamericana Contra la Corrupción: anotada y comentada*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1997.
- OECD. *Recommendation on Bribery in International Business Transactions*. Paris: OECD, 1994.
- The Fight against Bribery and Corruption. *Policy Brief-OECD Observer (September 2000)*. Paris: OECD, 2000.
- PIETH, Mark. International Cooperation to Combat Corruption. En ELLIOTT, Kimberly Ann (ed.). *Corruption and the Global Economy*. Washington, D.C.: Institute for International Economics, 1997, pp. 119-132.
- TRANSPARENCY INTERNATIONAL. *Comunicado de Prensa: Se insta a los Estados miembros de la OEA a que aceleren la revisión de la Convención Interamericana Contra la Corrupción*. Bridgetown, Barbados, junio, 1 de 2002.
- UNITED STATES SENATE. *Foreign Corrupt Practices and Domestic and Foreign Investment Improved Disclosure Acts of 1977-Report of the Committee on Banking, Housing and Urban Affairs*. United States Senate, May 2, 1977.
- WATSON, Geoffrey. The OCDE Convention on Bribery. *ASIL Insights (March 1998)*. The American Society of International Law, 1998.